



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0193-18.

OFICIO N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0185-23.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL
HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**

RFC: HCA9912144N9

DOMICILIO: CAMINO AL VAPOR NO. 209, COLONIA
ZAMBRANO, MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO
LEÓN.

PRESENTE. -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución en materia de Residuos Peligrosos, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante **orden de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0193-18** del primero de octubre de dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, para que realizara una visita de inspección al **HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, en el domicilio Camino al Vapor Número 209, Colonia Zambrano, en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León; con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el párrafo que antecede, se levantó el **acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0193-18** del primero de octubre de dos mil dieciocho, en la que se constataron hechos y omisiones probablemente constitutivas de violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que se le otorgó un plazo de **cinco días hábiles**, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes respecto de lo circunstanciado en dicha acta.

TERCERO. El dos de octubre de dos mil dieciocho esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, emitió el "ACUERDO DE MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN" para el **HOSPITAL LA CARLOTA S.C.**, para que a las 16:00 del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se presentara en el relleno sanitario del municipio de Montemorelos con empresas autorizadas para el transporte y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos encontrados en dicho lugar, con la finalidad de que sean retirados





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

CUARTO. Por lo anterior, el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se emite **orden de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0070-18**, a efecto de verificar el cumplimiento del ACUERDO DE MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN para el HOSPITAL LA CARLOTA S.C., levantándose el **acta de inspección número FPA/25.2/2C.27.1/0070-18**, de fecha cuatro y cinco de octubre de dos mil dieciocho, en cual se circunstanció que la empresa BIO FAST AND CLEAN, S.A. DE C.V., retiro los residuos encontrados en el relleno sanitario, generándose los manifiestos 66652, 66700, 66704, 66701 y 66702.

QUINTO. De conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través de escrito presentado el ocho de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el C.P. [REDACTED], ostentándose con el carácter de Representante Legal del HOSPITAL LA CARLOTA S.C., realizó manifestaciones y exhibió pruebas en relación a lo circunstanciado en el **acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0193-18** levantada el primero de octubre de dos mil dieciocho.

SEXTO. En la **orden de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0071-18** de nueve de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó realizar visita de inspección a BIO FAST AND CLEAN, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en Carretera Monterrey-Matamoros, Km. 42.2, en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León, con el objeto de verificar que cuente con los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos números 66652, 66700, 66704, 66701 y 66702, por lo que se levantó el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0071-18 de 10 de octubre de 2018, en la cual se circunstanció la presentación de los manifiestos anteriormente referidos, debidamente firmados por las tres partes.

SEPTIMO. A través de escrito presentado el doce de octubre de dos mil dieciocho, el [REDACTED], quien se ostenta como Representante Legal del HOSPITAL LA CARLOTA S.C., realizó diversas manifestaciones que a su derecho convenían.

OCTAVO. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, esta Autoridad Ambiental emitió **Acuerdo de Prevención No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0250-23**, por medio del cual se le solicita que exhiba los documentos idóneos con los que se acredite la personalidad Legal con la que pretende comparecer dentro del presente procedimiento administrativo, mismo que fue notificado en seis de septiembre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Por **acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.1/0111-23**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se fijaron las probables infracciones cometidas por el HOSPITAL LA CARLOTA, S.C., en el domicilio Camino al Vapor Número 209, Colonia Zambrano, en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0193-18 de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, se le otorgó un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho convenga y se le ordenaron medidas correctivas, siendo notificado personalmente el seis de septiembre de dos mil veintitrés, previo citatorio de un día anterior, en el cual se ordenó las **medidas correctivas**, siguientes:

- 1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con su **Registro como generador de Residuos Peligrosos**, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que incluya los residuos peligrosos que genera: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, y acumuladores de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.





2.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los residuos peligrosos y los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el artículo 46 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los puntos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental – Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

3.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que en el almacén de **residuos peligrosos biológico infecciosos** los residuos patológicos se conservan a menos de 4°C, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el punto 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental – Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

4.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos consistentes en: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos generados en sus instalaciones **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por la misma**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

5.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuente con los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción** de los residuos peligrosos que genera consistentes en: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

6.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza el **manejo separado de los residuos peligrosos y los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera y evita mezclas con otras sustancias o con otros residuos incompatibles**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.





7.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta en el **área de almacén temporal de residuos peligrosos**, con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, extintor y equipo anti derrame en caso de emergencias; y un **área de almacén destinada para los residuos peligrosos biológico infecciosos** con trincheras para contener derrames y señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos en lugares y formas visibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los puntos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental - Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

8.- Deberá acreditar ante esta autoridad que cuenta con **bitácora** para los residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico infecciosos que genera en sus instalaciones las cuales cumplan con todos y cada una de las especificaciones en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

DÉCIMO. A través del escrito presentado el día trece de septiembre de dos mil veintitrés en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del **HOSPITAL LA CARLOTA**, por medio del cual ofreció probanzas con relación al acuerdo de prevención No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0250-23 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO PRIMERO. A través del escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del **HOSPITAL LA CARLOTA**, por medio del cual ofreció probanzas con relación al acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0111-23 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento señalado en el numeral TERCERO, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, esta Autoridad emitió en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0171-23**, el cual fue legalmente notificado en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFPA/1/036/2022 del 21 de octubre del 2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Principio 15 de la Declaración de





Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV y XIX, 6º, 37 TER, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 bis I, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203, 207 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 2555 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 3 inciso B) fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones V y VIII último párrafo, 43 fracciones I, V, X, XI y XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos Transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SEPTIMO del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, (toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, con las mismas atribuciones: así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo); Artículo Primero, numeral 18 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado el 31 de agosto de 2022; Artículo UNICO fracción I, numeral II inciso a) del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo, la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de industria corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben, materia de industria corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben, 1, 42, 45, 46, 47, 50, 54, 101, 106 fracciones II, III, XIII, XV y XVIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43, 46 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 71 fracción I, 82, 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; puntos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.5, 6.4.1, 6.4.2, 6.5.1, 6.5.2 y 6.6, 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental - Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo; 3º, 10 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmin Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 27 de julio de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmin Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.





En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmin Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0193-18, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0193-18, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior, lo dispuesto en la siguiente tesis:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que con fundamento en los artículos 101, 104, 106, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como los artículos 2, 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0193-18**, levantada en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0111-23, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra del **HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, por los que no se desvirtuaron, siendo estos últimos, los siguientes:

MATERIA DE INDUSTRIA

Irregularidad No. 1 consistente en: **"1.- No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que incluya los siguientes residuos peligrosos que genera: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas y acumuladores de vehículos. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."** (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con su Registro como generador de Residuos Peligrosos, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que incluya los residuos peligrosos que genera: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, y acumuladores de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término**





de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo."(Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día doce de octubre de dos mil dieciocho, **manifestó** lo siguiente:

"...I. Permisos de la empresa HOSPITAL LA CARLOTA, S.C."(Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Pública: Consistente en copia simple de la constancia de recepción con No. de Bitácora 19/HR-0402/06/18 con fecha de recibido el veintiséis de junio de dos mil dieciocho ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual realiza el trámite de Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones, modificación al registro de generadores por autorización.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...I.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con su Registro como generador de Residuos Peligrosos, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que incluya los residuos peligrosos que genera: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, y acumuladores de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo."(Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Pública: Consistente en copia simple de la constancia de recepción con No. de Bitácora 19/HR-0402/06/18 con fecha de recibido el veintiséis de junio de dos mil dieciocho ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual realiza el trámite de Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones, modificación al registro de generadores por autorización.

Respecto de estas probanzas, dígamele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Irregularidad No. 2 consistente en: "2.- No acreditó ante esta autoridad, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos**, toda vez que en la visita de inspección se observaron tambos que cuentan con etiqueta que indica el nombre y datos del generador, nombre del residuo peligroso y características de peligrosidad sin indicar fecha de ingreso al almacén; así mismo dentro de un tambo para desechar pintura se contaba con una lata metálica de pintura de aproximadamente 20 litros de capacidad sin etiqueta; lámparas fluorescentes dentro de un tambo de plástico que no se encontraban completamente aseguradas ya que la parte que no cubre el tambo queda expuesta y puede quebrarse y dentro del mismo se encontraron ampollitas con medicamentos y viales plásticos (según la descripción de la caja que los contenían sirven para determinar virus en





sangre desechada de heces), misma que no cuentan con etiquetas que indiquen el nombre del residuo peligroso, datos del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. De igual manera en dicho almacén se resguardan de manera temporal en tambos de plástico de 200L de capacidad **residuos peligrosos biológico infecciosos** con el símbolo universal Residuo Peligros Biológico Infecciosos y sin etiquetas, los residuos patológicos se almacenan dentro de una hielera en bolsas amarillas y rojas (conteniendo sangre), la cual no cuenta con identificación y termómetro. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el artículo 46 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los puntos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental - Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"2.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza la correcta identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los residuos peligrosos y los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el artículo 46 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los puntos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental - Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo. Por lo que se le otorga un término de 15-quince-días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo."** (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, **manifestó** lo siguiente:

- "...Anexo 5 #9 Fotos almacén temporal de R.P.
- (...)
- Anexo 7 #9 Fotos de Almacén temporal de R.P.B.I." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en 06-seis impresiones a color de fotografías en las que se puede observar lo siguiente: contenedores rojos con etiquetas con la leyenda Residuos Peligroso Biológico Infecciosos, un estante con un letrero que dice medicamentos caducos, unas barras con pequeños contenedores rojos y naranjas con etiquetas sin poderse percibir su contenido y en la pared se observa que dice punzocortantes, dos tambos rojos con tapa negra con un letrero que dice "no anatómicos" y "Cultivos de Cepas" cada uno, un tambo azul con una etiqueta en la que se perciben los siguientes datos: Nombre del residuo (lámparas Fluorescentes), nombre del generador: Hospital la Carlota, S.C., Datos del generador y Características y en la última se observa un enfriador con una hoja que dice patológicos.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...**Documental Privada:** Consistente en 06-seis impresiones a color de fotografías en las que se puede observar lo siguiente: contenedores rojos con etiquetas con la leyenda Residuos Peligroso Biológico Infecciosos, un estante con un letrero que dice medicamentos caducos, unas barras con pequeños contenedores rojos y naranjas con etiquetas sin poderse percibir su contenido y en la pared se observa que dice punzocortantes, dos tambos rojos con tapa negra con un letrero que dice "no anatómicos" y "Cultivos de Cepas" cada uno, un tambo azul con una etiqueta en la que se





perciben los siguientes datos: Nombre del residuo (lámparas Fluorescentes), nombre del generador: Hospital la Carlota, S.C., Datos del generador y Características y en la última se observa un enfriador con una hoja que dice patológicos,
Se anexa fotocopia de oficio de respuesta a los documentos solicitados, los cuales ya fueron entregados hace 5 años a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha de recepción ocho de octubre de 2018 y no se encuentran en nuestro archivo." (Sic).

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en copia simple a color del escrito presentado ante esta Autoridad en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho por medio del cual realiza manifestaciones y presenta documentales simples.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...2.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza la correcta identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los residuos peligrosos y los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el artículo 46 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los puntos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental - Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo. Por lo que se le otorga un término de 15-quince-días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Se anexa etiqueta para la correcta identificación y clasificación de los residuos peligrosos biológico infecciosos
Se anexa lista de capacitaciones de personal para manejo de los residuos peligrosos biológicos e infecciosos y residuos peligrosos." (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en impresión a color titulada etiqueta con el símbolo de R.P.B.I., con el logo del hospital la Carlota, en la cual se observan los siguientes datos: área de generación, fecha de apertura, tipo de residuo, fecha de retiro y nombre y firma.

Documental Privada: Consistente en once hojas en la que se enlistan diferentes capacitaciones a personal del hospital la Carlota, en relación con los R.P.B.I. en diferentes fechas del año dos mil veintitrés.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a la irregularidad No. 3 consistente en: "**3.-** No acreditó ante esta autoridad, que en el almacén de **residuos peligrosos biológico infecciosos** los residuos patológicos se conservan a menos de 4°C, toda vez que durante la visita se observa que cuenta con tambos de plástico de 200L de capacidad **residuos peligrosos biológico infecciosos** con el símbolo universal Residuo Peligros Biológico Infecciosos y sin etiquetas, así mismo los residuos patológicos se almacenan dentro de una hielera en bolsas amarillas y rojas (conteniendo sangre), la cual no cuenta con identificación y termómetro. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo dispuesto





Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "4.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos consistentes en: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos generados en sus instalaciones **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por la misma**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, **manifestó** lo siguiente:

"...Anexo 1 #7 Autorización del proveedor para brindar el servicio de medicamentos caducos." (Sic)

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día doce de octubre de dos mil dieciocho, **manifestó** lo siguiente:

- "...2. Autorización para la recolección de R.P.B.I.
3. Contrato de prestación de Servicios celebrado entre HOSPITAL LA CARLOTA Y GERARDO DANIEL HEREDIA NUÑEZ
4. Autorización para recolección y transporte de Residuos Peligrosos en empresas de servicios.
5. Constancia de Servicios de Residuos Peligrosos." (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Pública: Consistente en copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos 19-I-015D-12, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a nombre de la empresa GERARDO DANIEL HEREDIA NUÑEZ.

Documental Privada: Consistente en copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre [REDACTED] y el HOSPITAL LA CARLOTA, S.C., para la recolección, transporte y/o tratamiento final de residuos peligrosos biológico infecciosos.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos 19-I-007D-18 Prorroga, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, a nombre de la empresa BIO FAST AND CLEAN, S.A. DE C.V.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la autorización para la prestación de servicios de incineración de residuos peligrosos 19-VI-42-09, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de veintiocho de octubre de dos mil once, a nombre de la empresa BIO FAST AND CLEAN, S.A. DE C.V.

Documental Pública: Consistente en copia simple de una constancia de servicio a nombre de la empresa BIOFAST, S.A. DE C.V., en cuanto al servicio de recolección de residuos peligrosos en las instalaciones del HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

en los artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el punto 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental – Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "**3.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que en el almacén de residuos peligrosos biológico infecciosos los residuos patológicos se conservan a menos de 4°C, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el punto 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental – Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo. Por lo que se le otorga un término de 15-quince-días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.**" (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"**3.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que en el almacén de residuos peligrosos biológico infecciosos los residuos patológicos se conservan a menos de 4°C, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el punto 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental – Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo. Por lo que se le otorga un término de 15-quince-días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo. Se anexa bitácora de control de temperatura de congelador del almacén temporal de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (patológicos).**" (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en 2 impresiones tituladas registro mensual de temperatura del refrigerador, del departamento de epidemiología para el área de residuos peligrosos biológicos infecciosos para el mes de septiembre de dos mil veintitrés como responsable Andrés Moyao Sandoval, registrando hasta el día 16 de septiembre.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a la irregularidad No. 4 consistente en: "**4.- No acreditó ante esta autoridad, que los residuos peligrosos consistentes en: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos generados en sus instalaciones son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por la misma. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los puntos 6.4.2, 6.5.2 y 6.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental – Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo.**" (Sic)





En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...**Documental Pública:** Consistente en copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos 19-I-015D-12, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a nombre de la empresa [REDACTED]

Documental Privada: Consistente en copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre [REDACTED] y el HOSPITAL LA CARLOTA, S.C., para la recolección, transporte y/o tratamiento final de residuos peligrosos biológico infecciosos.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos 19-I-007D-18 Prorroga, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, a nombre de la empresa BIO FAST AND CLEAN, S.A. DE C.V.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la autorización para la prestación de servicios de incineración de residuos peligrosos 19-VI-42-09, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de veintiocho de octubre de dos mil once, a nombre de la empresa BIO FAST AND CLEAN, S.A. DE C.V.

Documental Pública: Consistente en copia simple de una constancia de servicio a nombre de la empresa BIOFAST, S.A. DE C.V., en cuanto al servicio de recolección de residuos peligrosos en las instalaciones del HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.

Se anexa fotocopia de oficio de respuesta a los documentos solicitados, los cuales ya fueron entregados hace 5 años a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha de recepción 12 de octubre de 2018 y no se encuentran en nuestro archivo." (Sic)

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...4.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos consistentes en: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos generados en sus instalaciones son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince-días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Se anexa documento del trámite a la modificación de permiso para los residuos peligrosos aceite gastado de compresores, recipientes que contengan gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que tenían aceite, pinturas, lámparas fluorescentes y acumuladores.

Se anexa permiso de empresa recolectora de residuos peligrosos" (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Pública: Consistente en copia simple del Formato FF-SEMARNAT-093 con fecha de solicitud nueve de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se realiza la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, en el que se dan de alta los siguientes residuos peligrosos: acumuladores de vehículo, solventes, pintura, mercurio, líquido revelador cansado de Rayos X, Líquido fijador cansado de rayos X y placas de rayos X, con fecha de recibido el doce de octubre de dos mil dieciocho ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



7
 /
 6



Documental Pública: Consistente en copia simple del Oficio No. 139.003.01.311/21 de la modificación a la Autorización No. 19-I-030D-19 para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno a nombre de la empresa Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V., expedido por el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Respecto de estas probanzas, dígaselo al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a la irregularidad No. 5 consistente en: **"5.- No acreditó ante esta autoridad, que cuente con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera consistentes en: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los puntos 6.4.1, 6.4.2, 6.5.1, 6.5.2 y 6.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental- Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo."** (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"5.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuente con los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera consistentes en: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo."** (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día doce de octubre de dos mil dieciocho, **manifestó** lo siguiente:

"...Manifiesto No. 66652, 66704, 66702, 66700, 66701." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en copia simple de 05-cinco manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos biológico infecciosos números: 66652, 66704, 66702, 66700 y 66701, de fechas cuatro de octubre de dos mil dieciocho y cinco de octubre de dos mil dieciocho respectivamente, sellados y firmados por el destinatario final, en los cuales se desprende que dispone los siguiente: residuos no anatómicos.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

"...Consistente en copia simple de 05-cinco manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos biológico infecciosos números: 66652, 66704, 66702, 66700 y 66701, de fechas cuatro de octubre de dos mil dieciocho y cinco de octubre de dos mil dieciocho respectivamente, sellados y firmados por el destinatario final; en los cuales se desprende que dispone los siguiente: residuos no anatómicos.

Se anexa copia de correo electrónico a la empresa BIOFAST. Ya que no contamos con la información solicitada.

Y se anexa oficio donde fueron entregados a la instancia Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha de recepción 12 de octubre de 2018." (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en copia simple del escrito libre presentado ante esta autoridad en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho por medio del cual se presenta papelería correspondiente para dar respuesta al acta de inspección PFFPA/25.2/2C.27.1/0070-18.

Documental Privada: Consistente en impresión simple del correo electrónico dirigido a la cuenta recepcion@recolecciones.com.mx por medio del cual se solicita copia de los 05-cinco manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos biológico infecciosos números: 66652, 66704, 66702, 66700 y 66701.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"5.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuente con los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera consistentes en: aceite gastado proveniente de los compresores, recipientes que contuvieron gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que contuvieron solventes, aceite y pinturas, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo. Se anexa fotocopia de manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que consisten en: aceite gastado de compresores, recipientes que contengan gas refrigerante (clorodifluorometano), recipientes que tenían aceite, pinturas, lámparas fluorescentes y acumuladores de vehículos." (Sic)**

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en copia simple del manifiesto No. HLC-17072023, del Hospital La Carlota, por medio del cual dispone los siguientes residuos: aceite gastado, baterías y/o pilas alcalinas, envases vacíos contaminados, lámpara fluorescentes, medicamentos caducos y toner, con empresa transportista y destinataria Servicios Ambientales Internacionales, S. de R.L. de C.V.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a la irregularidad No. 6 consistente en: **"6.- No acreditó ante esta autoridad, que realiza el manejo separado de los residuos peligrosos que genera y evita mezclas de residuos**





peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles, toda vez que en la visita de inspección se encontraron en el área donde el hospital coloca las bolsas con basura común algunas gasas empapadas de sangre aun con color característico a sangre reciente (roja), un instrumento utilizado en el área de cirugía, una bolsa plástica transparente con botes de medicamento (hidróxido de aluminio) que a decir del visitado ellos no utilizan ese tipo de medicamento y desconocen cómo y por qué llegaron ahí, asimismo se encontró una jeringa con una sustancia azul oscura que la visita indicó es Tryplan Blue Solution al 0.006%, del cual no exhibe hoja de seguridad, de igual manera dentro del tambo donde se almacenan las lámparas fluorescentes se encontraron ampollitas con medicamentos y viales plásticos (según la descripción de la caja que los contenían sirven para determinar virus en sangre desechada de heces). Por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"6.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza el manejo separado de los residuos peligrosos y los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera y evita mezclas con otras sustancias o con otros residuos incompatibles**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, **manifestó** lo siguiente:

"...Anexo 5 #9 Fotos almacén temporal R.P.

(...)

Anexo 7 #9 Fotos de almacén temporal de R.P.B.I." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en 06-seis impresiones a color de fotografías en las que se puede observar lo siguiente: contenedores rojos con etiquetas con la leyenda Residuos Peligroso Biológico Infecciosos, un estante con un letrero que dice medicamentos caducos, unas barras con pequeños contenedores rojos y naranjas con etiquetas sin poderse percibir su contenido y en la pared se observa que dice punzocortantes, dos tambos rojos con tapa negra con un letrero que dice "no anatómicos" y "Cultivos de Cepas" cada uno, un tambo azul con una etiqueta en la que se perciben los siguientes datos: Nombre del residuo (lámparas Fluorescentes), nombre del generador: Hospital la Carlota, S.C., Datos del generador y Características y en la última se observa un enfriador con una hoja que dice patológicos.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...**Documental Privada:** Consistente en 06-seis impresiones a color de fotografías en las que se puede observar lo siguiente: contenedores rojos con etiquetas con la leyenda Residuos Peligroso Biológico Infecciosos, un estante con un letrero que dice medicamentos caducos, unas barras con pequeños contenedores rojos y naranjas con etiquetas sin poderse percibir su contenido y en la pared se observa que dice punzocortantes, dos tambos rojos con tapa negra con un letrero que dice "no anatómicos" y "Cultivos de Cepas" cada uno, un tambo azul con una etiqueta en la que se perciben los siguientes datos: Nombre del residuo (lámparas Fluorescentes), nombre del generador:





Hospital la Carlota, S.C., Datos del generador y Características y en la última se observa un enfriador con una hoja que dice patológicos.

Se anexa fotocopia de oficio de respuesta a los documentos solicitados, los cuales ya fueron entregados hace 5 años a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha de recepción ocho de octubre de 2018 y no se encuentran en nuestro archivo." (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en copia simple a color del escrito presentado ante esta Autoridad en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho por medio del cual realiza manifestaciones y presenta documentales simples.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...6.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza el manejo separado de los residuos peligrosos y los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera y evita mezclas con otras sustancias o con otros residuos incompatibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince-días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Se anexa fotografía del almacén temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos.

Se anexa fotografía del almacén temporal de los residuos peligrosos." (sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en impresión a color de 12 fotografías en las cuales se observa lo siguiente:

En la primera: una pared en color blanco con un letrero que dice Almacén Temporal Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos con el símbolo y otros dos letreros en color azul con las leyendas área restringida y solo personal autorizado y lo que pudiera ser una puerta.

En la segunda: una pared en color blanco con una puerta, en la parte superior un letrero adherido con un símbolo y la leyenda Peligro Residuos Biológicos Infecciosos y dos letreros en color azul con las leyendas área restringida y solo personal autorizado.

En la tercera: un letrero en color amarillo con la leyenda Residuos Peligrosos y dos letreros con las leyendas solo personal autorizado y área restringida.

En la cuarta: una pared en color blanco con dos letreros adheridos con las leyendas aceites gastados y envases de gas refrigerantes con un tambo blanco cada uno sin observarse su contenido.

En la quinta: un extintor colocado en una pared y su letrero.

En la sexta: un tambo en color azul con un letrero adherido con la leyenda medicamento caduco sin observarse su contenido.

En la séptima: un refrigerador con un letrero en color rojo con un símbolo y la leyenda desecho biológico, de marca victory sin distinguirse la temperatura que marca.





En la octava: tres tambos en color rojo con un letrero adherido cada uno, Cultivos y cepas, muestras biológicas y no anatómicos, sin observarse su contenido.

En la novena: pared blanca con letreros adheridos que dicen punzocortantes y una repisa con botes rojos de diferentes tamaños todos tapados e identificados sin poder distinguir su contenido.

En la décima: un bote rojo con tapa con un letrero que dice aquí se transporta RPBI.

En la décima primera: una báscula.

En la décima segunda: una pared en color blanco con letrero en color amarillo que dice almacén temporal residuos peligrosos, así como también aceites gastados, acumuladores de vehículos, sin poder distinguirse lo demás.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Irregularidad No. 7 consistente en: **"7.- En el área de almacén temporal de residuos peligrosos, se observó que no cuenta con lo siguiente: señalamientos alusivos a la peligrosidad, extintor y equipo anti derrame en caso de emergencias; de igual manera dentro del mismo se encuentran resguardados los residuos peligrosos biológico infecciosos sin contar con trincheras para contener derrames, contando únicamente con letreros alusivos con el símbolo universal de Residuo Peligroso Biológico Infecciosos. Por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo dispuesto en el artículo 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los puntos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental – Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo."** (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"7.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, extintor y equipo anti derrame en caso de emergencias; y un área de almacén destinada para los residuos peligrosos biológico infecciosos con trincheras para contener derrames y señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos en lugares y formas visibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los puntos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental – Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo."** (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, **manifestó** lo siguiente:

"...Anexo 5 #9 Fotos almacén temporal R.P.
(...)

Anexo 7 #9 Fotos de almacén temporal de R.P.B.I." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Documental Privada: Consistente en 06-seis impresiones a color de fotografías en las que se puede observar lo siguiente: contenedores rojos con etiquetas con la leyenda Residuos Peligroso Biológico Infecciosos, un estante con un letrero que dice medicamentos caducos, unas barras con pequeños contenedores rojos y naranjas con etiquetas sin poderse percibir su contenido y en la pared se observa que dice punzocortantes, dos tambos rojos con tapa negra con un letrero que dice "no anatómicos" y "Cultivos de Cepas" cada uno, un tambo azul con una etiqueta en la que se perciben los siguientes datos: Nombre del residuo (lámparas Fluorescentes), nombre del generador: Hospital la Carlota, S.C., Datos del generador y Características y en la última se observa un enfriador con una hoja que dice patológicos.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en 06-seis impresiones a color de fotografías en las que se puede observar lo siguiente: contenedores rojos con etiquetas con la leyenda Residuos Peligroso Biológico Infecciosos, un estante con un letrero que dice medicamentos caducos, unas barras con pequeños contenedores rojos y naranjas con etiquetas sin poderse percibir su contenido y en la pared se observa que dice punzocortantes, dos tambos rojos con tapa negra con un letrero que dice "no anatómicos" y "Cultivos de Cepas" cada uno, un tambo azul con una etiqueta en la que se perciben los siguientes datos: Nombre del residuo (lámparas Fluorescentes), nombre del generador: Hospital la Carlota, S.C., Datos del generador y Características y en la última se observa un enfriador con una hoja que dice patológicos.

Se anexa fotocopia de oficio de respuesta a los documentos solicitados, los cuales ya fueron entregados hace 5 años a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha de recepción ocho de octubre de 2018 y no se encuentran en nuestro archivo." (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en copia simple a color del escrito presentado ante esta Autoridad en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho por medio del cual realiza manifestaciones y presenta documentales simples.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...7.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, extintor y equipo anti derrame en caso de emergencias; y un área de almacén destinada para los residuos peligrosos biológico infecciosos con trincheras para contener derrames y señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos en lugares y formas visibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los puntos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental - Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo. Por lo que se le otorga un término de 15-quince-días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

El área de almacén temporal de residuos peligrosos y residuos peligrosos biológicos infecciosos cuenta con los siguientes señalamientos.

Se anexan fotografías de área con señalamientos de los residuos peligrosos y su peligrosidad." (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:





Documental Privada: Consistente en impresión a color de 12 fotografías en las cuales se observa lo siguiente:

En la primera: una pared en color blanco con un letrero que dice Almacén Temporal Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos con el símbolo y otros dos letreros en color azul con las leyendas área restringida y solo personal autorizado y lo que pudiera ser una puerta.

En la segunda: una pared en color blanco con una puerta, en la parte superior un letrero adherido con un símbolo y la leyenda Peligro Residuos Biológicos Infecciosos y dos letreros en color azul con las leyendas área restringida y solo personal autorizado.

En la tercera: un letrero en color amarillo con la leyenda Residuos Peligrosos y dos letreros con las leyendas solo personal autorizado y área restringida.

En la cuarta: una pared en color blanco con dos letreros adheridos con las leyendas aceites gastados y envases de gas refrigerantes con un tambo blanco cada uno sin observarse su contenido.

En la quinta: un extintor colocado en una pared y su letrero.

En la sexta: un tambo en color azul con un letrero adherido con la leyenda medicamento caduco sin observarse su contenido.

En la séptima: un refrigerador con un letrero en color rojo con un símbolo y la leyenda desecho biológico, de marca victory sin distinguirse la temperatura que marca.

En la octava: tres tambos en color rojo con un letrero adherido cada uno, Cultivos y cepas, muestras biológicas y no anatómicas, sin observarse su contenido.

En la novena: pared blanca con letreros adheridos que dicen punzocortantes y una repisa con botes rojos de diferentes tamaños todos tapados e identificados sin poder distinguir su contenido.

En la décima: un bote rojo con tapa con un letrero que dice aquí se transporta RPBI.

En la décima primera: una báscula.

En la décima segunda: una pared en color blanco con letrero en color amarillo que dice almacén temporal residuos peligrosos, así como también aceites gastados, acumuladores de vehículos, sin poder distinguirse lo demás.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Irregularidad No. 8 consistente en: **"8.- No acreditó ante esta autoridad que cuenta con bitácora para los residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico-infecciosos que genera en sus instalaciones, las cuales cumplan con todos y cada una de las especificaciones estipuladas en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71**





fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "8.- Deberá acreditar ante esta autoridad que cuenta con **bitácora** para los residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico infecciosos que genera en sus instalaciones las cuales cumplan con todos y cada una de las especificaciones en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, **manifestó** lo siguiente:

"...Anexo 6 #9 Formato de Bitácoras." (Sic.)

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...8.- Deberá acreditar ante esta autoridad que cuenta con bitácora para los residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico infecciosos que genera en sus instalaciones las cuales cumplan con todos y cada una de las especificaciones en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince-días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Se anexan bitácoras de residuos peligroso biológicos infecciosos." (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

Documental Privada: Consistente en impresión del formato llamado bitácora control de RPBI (reporte diario) con los siguientes datos: fecha de recolección, nombre del recolector, departamento o material recolectado, sangre, cultivo o cepas, patológicos, no anatómicos, punzocortantes y medicamentos caducos, totales diarios.

Documental Privada: Consistente en impresión del formato llamado bitácoras de residuos peligrosos y sitios contaminado, Modalidad A. Bitácoras de residuos peligrosos, en la que se observa los siguientes datos: generación, nombre del residuo peligroso, cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo, prestador de servicio, nombre de la razón social y número de autorización, total y nombre del responsable técnico. (Sin datos llenados)

Respecto de estas probanzas, dígaselo al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III.- Toda vez que se detectó en los archivos de esta Oficina de Representación la existencia de los expedientes administrativos PFPA/25.2/2C.27.1/0193-18 y PFPA/25.2/2C.27.1/0142-18 BIS, los cuales se encuentran instaurados en contra de la persona moral denominada HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.,





derivados de las actas de inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0193-18 de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho y PFFPA/25.2/2C.27.1/0142-18 BIS de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, y en las cuales se tiene como objeto lo siguiente:

Expediente PFFPA/25.2/2C.27.1/0193-18.

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos**, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16, 17, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 32, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; y **NOM-133-SEMARNAT-2015**, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.

2.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, NOM-133-SEMARNAT-2016, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o **laboratorio acreditado y aprobado** por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

3.- Verificar que el establecimiento cuente con el **Registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos de grandes generadores**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo estipulado en los artículos 5 fracción XXI, 31, 33, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículos 16, 20, 24, 25, 26 y 42 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6.2 de la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016; con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

5.- Si la empresa sujeta a inspección *inició operaciones previo a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre de 2006) y se haya registrado como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procederá a verificar si el establecimiento cuenta con la **Categorización como generador de residuos peligrosos**, o **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría, para aquellos establecimientos que a la entrada en vigor del Reglamento se encuentren inscritos ante la Secretaría; conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 42 y Transitorio SÉPTIMO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito libre mediante el cual se autodeterminó la Categoría; y para aquellos establecimientos que a la entrada en vigor del Reglamento se encuentren inscritos ante la Semarnat como generadores de residuos peligrosos; deberán exhibir la Autocategorización (a través del formato Semarnat), así como a proporcionar copia simple de la misma.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia del mismo.

7.- **Verificar la correcta identificación, clasificación, y en su caso el marcado o etiquetado, así como verificar si el envasado de los Residuos Peligrosos cumple con todas y cada una de las especificaciones** de acuerdo con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y 46 fracciones I, III y IV, 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, 6.2.1, 6.2.2. y 6.2.3. de la Norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, 9.1, 9.2 y 9.3 de la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016.

8.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.





9.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV, 91 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6.4.1, 6.4.2, 6.5.1, 6.5.2, 6.5.3 y 6.6. de la Norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; por lo anterior, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

10.- Manejo separado de los Residuos Peligrosos que genera y evitar mezclas de residuos peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles en términos de los artículos 40, 41, 54, 67 fracciones IV, VI, VII y VIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y 40, 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

11.- Para los generadores que reciclen residuos peligrosos dentro del mismo predio en donde se generaron: Verificar la presentación del informe técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con 30 días de anticipación a su reciclaje, que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevará a cabo tales procesos; de conformidad con el artículo 57 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

12.- Almacenar conforme a su categoría de generación, los Residuos Peligrosos en áreas adecuadas para este fin y verificar el periodo de almacenamiento de los mismos dentro de las instalaciones visitadas de acuerdo con los artículos 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente, 46 fracción V, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.5 de la Norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016.

13.- Para los pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos: verificar que los mismos cuenten con Bitácoras de Residuos Peligrosos de acuerdo con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

14.- Verificar si el mismo cuenta con una o más de las Autorizaciones, según sea el caso que le apliquen de acuerdo con el artículo 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

15.- Para los grandes generadores de residuos peligrosos: Verificar la información presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Cedula de Operación Anual de los años 2015, 2016 y 2017, así como las cantidades de residuos peligrosos que reporta, de





conformidad con los artículos 72, 73, 74 y Transitorio Noveno del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

16.- Verificar la existencia de derrames o infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o de residuos peligrosos en el suelo y/o subsuelo, de conformidad a lo establecido en los artículos 134 fracción V, 136, 139 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 7, 68, 69, 70, 72, 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, así como los artículos 9, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 143, 148, 149 y 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Expediente PFFPA/25.2/2C.27.1/0142-18 BIS.

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos,** de conformidad a lo estipulado en los artículos 16, 17, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 32, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005,** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; y **NOM-133-SEMARNAT-2015,** Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002,** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.

2.- Verificar que el establecimiento cuente con el **Registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos de grandes generadores,** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo estipulado en los artículos 5 fracción XXI, 31, 33, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículos 16, 20, 24, 25, 26 y 42 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6.2 de la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016; con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

4.- Si la empresa sujeta a inspección *inició operaciones previo a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre de 2006) y se haya registrado como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procederá a verificar si el establecimiento cuenta con la **Categorización como generador de residuos peligrosos,** o **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría, para aquellos establecimientos que a la entrada en vigor del Reglamento se encuentren inscritos ante la Secretaría; conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 42 y Transitorio SÉPTIMO del Reglamento de la Ley General para la





Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito libre mediante el cual se autodeterminó la Categoría; y para aquellos establecimientos que a la entrada en vigor del Reglamento se encuentren inscritos ante la Semarnat como generadores de residuos peligrosos, deberán exhibir la Autocategorización (a través del formato Semarnat), así como a proporcionar copia simple de la misma.

5.- Verificar la correcta identificación, clasificación, y en su caso el marcado o etiquetado, así como verificar si el envasado de los Residuos Peligrosos cumple con todas y cada una de las especificaciones de acuerdo con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y 46 fracciones I, III y IV, 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, 6.2.1, 6.2.2. y 6.2.3. de la Norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, 9.1, 9.2 y 9.3 de la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016.

6.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV, 91 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6.4.1, 6.4.2, 6.5.1, 6.5.2, 6.5.3 y 6.6. de la Norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; por lo anterior, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

8.- Manejo separado de los Residuos Peligrosos que genera y evitar mezclas de residuos peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles en términos de los artículos 40, 41, 54, 67





fracciones IV, VI, VII y VIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y 40, 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

9.- Almacenar conforme a su categoría de generación, los Residuos Peligrosos en áreas adecuadas para este fin y verificar el periodo de almacenamiento de los mismos dentro de las instalaciones visitadas de acuerdo con los artículos 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente, 46 fracción V, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.5 de la Norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016.

10.- Para los pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos: verificar que los mismos cuenten con Bitácoras de Residuos Peligrosos de acuerdo con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Una vez analizado cada uno de los expedientes administrativos antes mencionados podemos apreciar que la orden de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0142-18 BIS cuenta con 16 puntos a verificar y de la orden de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0193-18, se desprende que cuenta con 10 puntos a verificar observando que los rubros verificados en el expediente administrativo que nos ocupa fueron previamente verificados y sancionados mediante el expediente administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.1/0142-18 BIS, aun y cuando en la orden de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0193-18 se hace mención que se verificara la disposición final de los residuos peligrosos encontrados en el relleno Sanitario del municipio de Montemorelos, Nuevo León en las coordenadas N 25°07'50.96" W99°46'00.0" los cuales fueron señalados en el acta circunstanciada de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Teniendo de lo anteriormente señalado, que al instaurar el presente procedimiento administrativo, se estaría violentando el principio general del derecho "Nadie debe ser juzgado dos veces por la misma causa"; mismo que cuenta con su base constitucional en el artículo 23 de nuestra Carta Magna, mismo que establece:

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia." (Sic)

Es por todo lo antes señalado que esta autoridad considera que, fueron revisados los mismos conceptos en ambos expedientes administrativos, que el periodo de revisión fue dentro del mismo año y que al contar con la resolución del expediente administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.1/0142-18 BIS, se considera que los hechos señalados en el expediente administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.1/0193-18 ya fueron juzgados previamente, motivo por el cual esta Autoridad Ambiental se encuentra imposibilitada para sancionar dentro del presente expediente al Hospital La Carlota, S.C., es por lo anterior que esta autoridad ambiental determina darlo por **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:
(...)





V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y" (Sic)

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO. - La C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se da por **concluido** el presente procedimiento administrativo, por los motivos antes expuestos en el considerando TERCERO.

TERCERO.- No obstante lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar nueva visita de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental federal que proceda, y demás disposiciones aplicables que de la misma se deriven

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León ubicadas en el domicilio al calce citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DEL HOSPITAL LA CARLOTA, S.C.**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 167 BIS FRACCIÓN I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 Y 167 BIS 4 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, COPIA CON FIRMA AUTOGRÁFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmin Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFPA/1/036/2022 signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PJOL/LMSG/tecc

Expediente Administrativo PFFPA/25.2/2C.27.1/0193-18
Oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0185-23



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León

CITATORIO

AL C. Representante Legal del
Hospital Calabota S.C.

EXPEDIENTE No. PFPA/25.2/20.27.1/0183-18

En el Municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León, siendo las
17 horas 50 minutos, del día 29 del mes de Septiembre del
año 2023, el C. José Guzmán González, notificador adscrito a la Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en

Carrilero al Vapor 2209. Colonia Esmeralda
Monterrey en el Estado de Nuevo León, con C.P. 67812, mismo que
cuenta con las siguientes características

Hospital Calabota S.C. Blanca y Río

habiéndome cerciorado por medio de consultas y con el visitado y
el domicilio del Hospital Calabota S.C. que es

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a fin de
practicar la notificación del Resolución Administrativa, numero
PFPA/25.2/20.27.1/0185-23, de fecha 29 Septiembre 2023, el cual consta
de 28 páginas, emitido por la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo
León, a lo cual se desprende que

el mismo se encuentra
entendiendo la visita con quien dijo llamarse
[Redacted] en su carácter de
[Redacted] identificándose con

expedida por [Redacted] personalidad que acredita con
dispuesto por el artículo 167-BIS I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 17 con 45 minutos, del día
02 del mes de Octubre del año 2023, para recibir el oficio antes citado,
quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes
indicada, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificara por
medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento
que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo segundo del artículo 167 BIS I de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente
diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella interviniera y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR

INTERESADO

[Handwritten Signature]

[Redacted Signature]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante Legal del
Hospital La Cañalota S.C.

EXPEDIENTE No. PFPA/25.5/20.27.1/0183-18

En el Municipio de Montemorelos, del Estado de Nuevo León, siendo las 17 horas 45 minutos, del día 02 del mes de Octubre del año 2023, el C. José Guadalupe Guzmán, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Al. Kappa N° 209 Colonia Embudo

Montemorelos, en el Municipio de Montemorelos, en el Estado de Nuevo León, con C.P. 67512, mismo que cuenta con las siguientes características Hospital La Cañalota S.C. Colonia Azul y Blanco

habiéndome cerciorado por medio de una videollamada por el sistema de videoconferencia y el domicilio del Hospital La Cañalota S.C. que es

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a lo cual se desprende que el no se encuentra al momento mismo

entendiendo la visita con quien dijo llamarse [Redacted], en su carácter de [Redacted] identificándose con [Redacted] personalidad que acredita con [Redacted] a quien con fundamento en los artículos

167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 163 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el (Acuerdo o Resolución) Resolución Administrativa, numero PFPA/25.5/20.27.1/0183-23, de fecha 29 Septiembre 2023, el cual consta de 28 páginas, emitido por la C. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, documento el cual se da aquí por reproducido tal y como se insertase a la letra, para todos los efectos a que haya lugar; acto seguido se entregó copia de esta cedula y copia con firma autógrafa del documento que contiene el acto que se notifica, firmando al calce la persona con quien se entendió la presente diligencia, en unión del suscrito notificador.

EL NOTIFICADOR

[Firma]

INTERESADO

[Redacted]